

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, y las consultas de los trámites adelantados ante las comisarías de familia.

Palmira, Noviembre 15 de 2022.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

### JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, quince (15) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, via correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud transitoria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, en favor del señor ISRAEL VALVERDE SANCLEMENTE promueve la señora Rosa Julia Muñoz Olave.

Al proceder a su revisión se observa que, aun cuando se hace referencia a que el titular del acto padece de “..ALZHEIMER que le impide ABSOLUTAMENTE comportarse volitivamente...”, además del: mal de Parkinson, no cuenta el infolio con un diagnóstico que permita establecer realmente que el precitado señor se encuentra volitivamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio y de esta forma, dar vía libre al trámite excepcional referido. De igual forma, pese a que se manifiesta en el petitum que el apoyo que requiere el señor es para disponer de dos inmuebles de propiedad de dicho señor “...Por razones financieras y debido a varias obligaciones civiles y mercantiles que en otrora adquirió el señor ...”, dada la especificidad que exige la normativa, no se indica o se especifica cuáles son las mentadas razones financieras y mucho menos cuales son las obligaciones civiles y mercantiles que precisa cubrir que permitan establecer de qué clase son los apoyos que requiere dicho señor con necesidad para garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos. Memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos. Tampoco se observa que se indiquen las personas que conforman su red de apoyo<sup>1</sup>, o se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado señor habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO  
RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en favor del señor ISRAEL VALVERDE SANCLEMENTE promueve la señora Rosa Julia Muñoz Olave por las razones expuestas en precedencia.

---

<sup>1</sup> Art. 33 Ley 1996 de 2019

SEGUNDO.- CONCEDESE a la actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente al Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES abogado en ejercicio, cedulao bajo el # 6.218.057, T.P. 60.896. C.S.J. para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

wbl